República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Timbío – Cauca

PRO : EJECUTIVO HIPPOTECARIO
DTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APD : Dr. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DDO : GABRIELA SARRIA GARZON
RDO : 2022-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO 128

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022). -

Pasa a despacho la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, presentada por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con cedula de ciudadanía o. 1.026.292.154 de Bogotá y TP 315.046 del CSJ, en su condición de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4, en contra de la señora GABRIELA SARRIA GARZON identificada con C.C. No. 25,708,191.

En razón al domicilio de la parte demandada, de la cuantía de la obligación, es este Juzgado competente para conocer del proceso y por tanto para resolver, se,

CONSIDERA

Como fundamento de las pretensiones, la parte interesada ha presentado el pagare No. No. 25708191 suscrito el día trece (13) de diciembre del año dos mil doce (201), por valor de por 132,298.8111 UVR que, para la fecha del desembolso, los días 30 de mayo de 2013 y 16 de agosto de 2013, equivalen a VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. ($27,375,836). a cargo de la señora GABRIELA SARRIA GARZON, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. se indica además por la apoderad a que la deudora se constituyó en mora en el pago de las cuotas mensuales desde la del 6 de junio de 2021 Por lo anterior se pretende el pago de las cuotas de capital vencidas junto con sus intereses moratorios, así como los respectivos intereses corrientes
descritos en la pretensión

De igual manera se ha incorporado con el título valor, a efectos de garantizar a la ACREEDORA el cumplimiento de sus obligaciones directas e indirectas, además de la responsabilidad el deudor, señora GABRIELA SARRIA GARZON identificada con C.C. No. 25,708,191., gravó a favor del fondo nacional del ahorro “HIPOTECA Escritura Pública No. 4415 de fecha diciembre 31 de 2012 de la Notaria 2 del círculo de Popayán “sobre el bien de las siguientes características:

Predio No.: lote de terreno G17 manzana g del barrio el arado de Timbío, Cauca,” el cual tiene los linderos descritos en la pág. 2 de la mencionada escritura registrado balo el folio de matrícula inmobiliaria. 120-119633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

El referido título fue expedido con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y la ubicación del inmueble gravado con garantía real de hipoteca, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes se resolverán en el mismo proveído.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO -CAUCA:

RESUELVE.

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT 899.999.284-4, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de GABRIELA SARRIA GARZON identificada con C.C. No. 25,708,191**,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 25708191 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 4415 de fecha diciembre 31 de 2012 de la Notaria 2 del círculo de Popayán:

A) Por 3,514.3786 UVR que a la cotización de $300.0276 para el día 8 de abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($1,054,410.58) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

A1) Por 236.2015 UVR que equivalen a la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. ($70,866.97), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2021.

A2) Por 330.1104 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. ($99,042.23), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.

A3) Por 329.5938 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO

CENTAVOS M.L. ($98,887.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2021

A4). Por 329.0799 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. ($98,733.05), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2021.

A5) Por 328.5687 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($98,579.68), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2021.

A6) Por 328.0601 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. ($98,427.08), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2021.

A7) Por 327.5541 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOSSETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. ($98,275.27), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2021.

A8) Por 327.0508 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. ($98,124.27), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de enero de 2022.

A9) Por 326.5502 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. ($97,974.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2022.

A10.) Por 326.0522 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($97,824.66), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022.

A11.) Por 325.5569 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. ($97,676.06), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022.

B) Por 104,512.7571 UVR que a la cotización de $300.0276 para el día 8 de abril de 2022 equivalen a la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($31,356,711.68), capital acelerado de la obligación hipotecaria,

exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

C). Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 8.55% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

D). Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,922.4871 UVR que a la cotización de $300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1,476,881.99) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

E) Por 499.0985 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($149,743.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6 de junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.

E1) Por 497.5700 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($149,284.73), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

E2). Por 496.0439 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($148,826.86), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

E3) Por 494.5202 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($148,369.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021 Periodo de causación del 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

E4) Por 492.9988 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. ($147,913.25), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

E5). Por 491.4798 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. ($147,457.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

E6) Por 489.9632 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($147,002.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

E7) Por 488.4488 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. ($146,548.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.

E8). Por 486.9368 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($146,094.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.

E9). Por 485.4271 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($145,641.53), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Periodo de causación del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.

SEGUNDO POR LA COSTAS del proceso incluyendo las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DESE, a la presente demanda el trámite de que trata la sección 2ª, Titulo Único capítulo I y VI del C.G del Proceso

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente, conforme a los artículos 290-293 y 301 del C.G.P, el contenido de la presente providencia a la demandada señora GABRIELA SARRIA GARZON y hágasele saber que tienen un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones previas o de mérito que crea tener en su favor (art. 430-431 y 442 del C.G.P)

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble

Predio No. 1: lote de terreno G17 manzana g del barrio el arado de Timbío, Cauca," el cual tiene los linderos descritos en la pág. 2 de la mencionada escritura registrado balo el folio de matrícula inmobiliaria. 120-119633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

SEXTO: COMUNIQUESELE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán (cauca), por medio de oficio, para que inscriba el embargo aquí decretado; una vez hecho ello lo devuelva a este Juzgado y envié a costa de parte interesada un certificado sobre la situación jurídica de los inmuebles. Una vez se reciba por este Despacho la comunicación de haber sido inscrito El embargo por el Registrador, se procederá a su secuestro respectivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada titulada, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, identificada con cedula de

ciudadanía o. 1.026.292.154 de Bogotá y TP 315.046 del CSJ. quien actúa en su calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

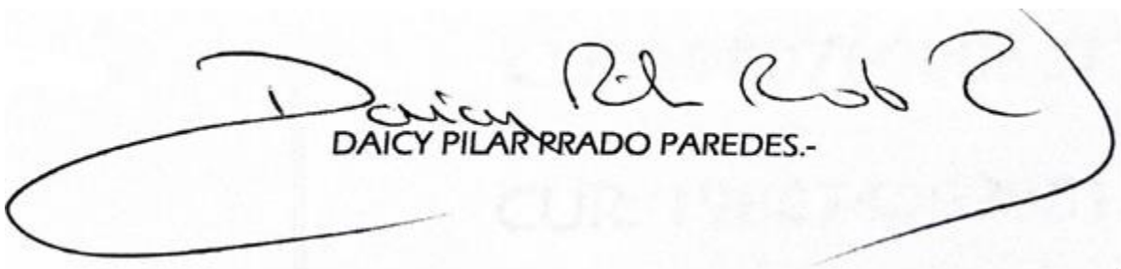

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.

Hoy, 19 de mayo de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria